

INFORME JURÍDICO 2/2005

TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE SALUD PUBLICA.

Por la Jefe del Servicio de Coordinación de Sanidad y Consumo, se solicita informe sobre la forma de proceder para la iniciación y tramitación de los expedientes sancionadores en materia de salud pública y consumo, entendiéndose que a la vista de la nueva organización de los Distritos y del reparto de funciones que se ha efectuado, la iniciación de dichos expedientes sancionadores corresponde al Departamento de Servicios Sanitarios, Calidad y Consumo.

Por parte de este Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización, no se está de acuerdo con la alternativa propuesta, en base a las siguientes consideraciones:

1.- De acuerdo con las funciones que corresponden a los distintos servicios de los Distritos, la Sección de Procedimientos Sancionadores, del Departamento Jurídico, tiene encomendada *“la instrucción, tramitación y propuesta de resolución de todos los procedimientos sancionadores que puedan incoarse en materia que sea competencia de los Concejales Presidentes de los Distritos”*.

Dados los términos de la redacción, esta función abarca todos y cada unos de los trámites y actuaciones que pueden acontecer en la tramitación de un procedimiento sancionador, incluido el acuerdo de incoación, aún cuando no se haga referencia expresa y literal a esta fase.

Por otra parte, entre las funciones de las dos Secciones del Departamento de Sanidad, Calidad y Consumo, no figura la tramitación, en ninguna de sus fases, de expedientes sancionadores. Sus cometidos en relación con esta materia se circunscriben a *“informar técnicamente respecto de las infracciones que se cometan por incumplimiento de la normativa técnico-sanitaria, de seguridad alimentaria, calidad, consumo y salud pública en materia de su competencia, proponiendo en su caso la adopción de las medidas necesarias para el establecimiento de la legalidad.*

Así, lo que en puridad corresponde a estas Secciones es, a la vista de los resultados obtenidos de las inspecciones correspondientes, informar de las irregularidades y posibles infracciones cometidas, pudiendo proponer la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Si bien es cierto que estas Secciones efectúan un número de inspecciones muy elevado, lo que se traduce en la práctica en la iniciación de numerosos expedientes, también lo es que, a la vista de todas las consideraciones que son objeto de exposición en este informe, se deberán

priorizar aquellos casos respecto de los cuales se procederá a la incoación de estos expedientes sancionadores.

2.- Retomando el aspecto procedimental de este tipo de expedientes, es de significar, por una parte, que el acuerdo de incoación, es un decreto del Gerente del Distrito. Por otra, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dentro del contenido mínimo de este acuerdo, deberá figurar la designación del instructor y secretario del expediente.

Parece lógico que la decisión sobre la designación de las personas que vayan a desempeñar tales cometidos, sea tomada por las responsables de la tramitación del expediente, y no por el responsable de un servicio ajeno.

3.- Otro aspecto a tener en cuenta es el plazo establecido en el citado RD para resolver. De conformidad con el artículo 20.6º del mismo, este plazo es de 6 meses, plazo que se puede ver acortado en la realidad, si notificada la incoación no se presentan alegaciones, por lo que esta se transforma, de manera automática, en la propuesta de resolución.

En caso de transcurrir este plazo sin que se haya resuelto expresamente, se produce la caducidad del procedimiento, lo que, de cara a posteriores actuaciones, limita la capacidad de reacción contra la infracción cometida.

Esta circunstancia, obliga a valorar en que supuestos se incoa un expediente sancionador, dados los esfuerzos, personales y materiales, que exige el que el procedimiento se tramite satisfactoriamente hasta su total conclusión.

Conclusiones

A la vista del contenido del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y de las funciones de los Servicios de los Distritos, en los términos que figuran en la Relación de Puestos de Trabajo, corresponde a la Sección de Procedimientos Sancionadores la totalidad de los trámites de los expedientes sancionadores, desde el acuerdo de incoación hasta la propuesta de resolución.

Por parte de las Secciones del Departamento de Servicios Sanitarios, Calidad y Consumo, se podrán elaborar informes en los que, a resultas de las inspecciones efectuadas, se proponga la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Dado el alto número de inspecciones que se efectúan por estas Secciones, y las peculiaridades que concurren en la tramitación de este tipo de expedientes, tal y como ya ha quedado expuesto, parece conveniente que entre los dos Departamentos implicados se fije un preferencia, un orden de priorizar,

aquellos supuestos en los que efectivamente se incoa este procedimiento, con objeto de lograr un mayor grado de eficacia y eficiencia.

Con esta finalidad, resultaría de suma utilidad obtener estadísticas de las actas levantadas, de los expedientes iniciados y finalizados, antes y después de la reestructuración.